

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González Redondo, —calle de La Platería, 7,— a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 187.

Publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 55 el decreto de 29 de Octubre último, modificando favorablemente el impuesto, transitorio y extraordinario de guerra de cinco céntimos de peseta sobre las ventas, importaciones y exportaciones de toda clase de efectos sujetos al uso, han desaparecido pretestos que a su cumplimiento ofrecían los contribuyentes privando al Estado con tan punible conducta de los cuantiosos recursos que imperiosamente necesita para terminar la asoladora guerra civil, noble y gloriosa, empresa del Gobierno, y á la cual deben de aspirar los que amen la verdadera libertad. Decidido ante tales consideraciones á no tolerar la mas pequeña falta en el cumplimiento del servicio espresado, encargo muy encarecidamente á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que egerzan constante fiscalización sobre todas las operaciones sujetas al impuesto, denunciando á cuantos infrinjan las disposiciones que contiene y auxiliando á los empleados nombrados por la Administración para aquel objeto.

Espero, por lo tanto, que ninguno de los habitantes de esta

provincia, me colocará en la sensible necesidad de imponer las multas que señala el art. 5.º del Decreto citado; así me lo prometo del patriotismo y sensatez de todos á quienes la ley obliga; pero si lo que no es de presumir, viera defraudadas mis esperanzas, será inflexible con los infractores.

Leon 28 de Noviembre de 1874.  
—El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

#### ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 188.

Habiendo desertado de los Cuerpos que á continuación se expresan, los soldados cuyos nombres y señas tambien se designan, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los indicados individuos, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición.

Leon 30 de Noviembre de 1874.  
—El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

BATALLON PROVINCIAL DE LEÓN, NÚM. 7.

Ramon Fernandez Garcia, de edad 28 años, pelo y cejas rojos, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

Circular.—Núm. 189.

El día 25 de Noviembre último, penetraron en el pueblo de Morales de Valverde, provincia de Zamora, seis hombres montados maltratando y robando al Párroco los efectos que á continuación se expresan: en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás encargados de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos á mi disposición.

Leon 30 de Noviembre de 1874.  
—El Gobernador *Manuel Somoza de la Peña*.

#### EFFECTOS ROBADOS.

Un cáliz de plata, con su patena y cucharilla, crismeras de idem, un reloj de bolsillo con cajas de idem, dos escopetas, un revolver de seis tiros, cuatro cubiertos de plata y tres mil doscientos reales en diferentes monedas.

#### MINAS.

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Eduardo Gallan, apoderado de D. Joaquín Martínez Carrete, vecino de esta ciudad, residente en la misma, estación del ferro-carril, de edad de 30 años, profesion empleado, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el

día 21 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 160 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Pendiente*, sita en término comun de los pueblos de Golpejar y Congosto, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje llamado Golpejar y Congosto, y linda por todos aires con terreno comun; hace la designación de las citadas 160 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca clavada á 5 metros del eje de la vía férrea entre los postes kilométricos 47 y 48 de la línea de Leon á Gijón; desde ella se medirán al N. 200 metros, y desde estos dos extremos se trazarán dos alineaciones paralelas de 8.000 metros cada una en direccion al E. que unidas entre sí á sus extremos, cerrarán el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Noviembre de 1874.  
—*Manuel Somoza de la Peña*.

# PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Octubre último.

PUZBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.				PAJA.																	
	Trigo		Cebada		Centeno		Maiz		Garbanos		Arroz		Aceite		Vino		Aguarut.		Carnero.		Vaca		Tocino		De trigo.		De cebada.							
	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.	Pels.	Cs.						
Astorga..	13	51	14	44	11	47	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..				
La Bañeza.	14	89	11	26	10	82	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..				
La Vecilla.	17	57	13	61	12	61	10	81	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..				
Leon.	16	92	11	54	12	76	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..			
Murias de Paríetes.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Ponferrada.	14	76	11	70	10	81	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..		
Riabu.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Sabagua.	16	52	12	07	11	53	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Valencia de D. Juca.	18	92	13	29	11	92	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Villabuena.	111	59	86	91	81	90	10	81	3	86	4	70	7	75	1	95	4	78	6	48	6	53	13	50	..	..	..	..	..	..	..	..	..	
Total.	15	91	12	42	11	70	10	81	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Precio medio general en la provincia.		..																																

Localidad.	Hectólitro.	
	Pesetas.	Cénts.
Villabuena.	18	92
Astorga.	13	51
Idem.	14	44
La Bañeza.	11	26

Trigo. { Precio máximo.  
Idem mínimo.  
Cebada. { Precio máximo.  
Idem mínimo.

Leon 19 de Noviembre de 1874.-V. B.-El Gobernador, Manuel Somaza de la Peña.-El Jefe de la Administración provincial de Fomento, José de la Fuente Andrés.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion del dia 8 de Noviembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. FRANCO DEL CORRAL.

Abierta la sesion á las diez de la mañana con asistencia de los Sres. Merino, Font, Redondo, Siso, Martinez Grau, Casado, Ran, Pelayo, Blanco (D. José), Criado Ferrer, Orta, Bancilla, Cuadrado, Fuertes Criado, Martinez Luengo, Alonso Botas, Carrasca, Castrillo, Buron, Garcés, Alonso Franco, Fernandez Franco, Rodriguez de la Vega, Garcia Quindones, Blanco (don Pedro) y Martinez Garrido, leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Quedó enterada la Diputacion de que el Diputado D. Francisco Agustin Valgoma no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se leyó el dictamen de la Comision de Hacienda, proponiendo se eleve una exposicion al Ministerio de este ramo, pidiendo deje sin efecto el decreto de 19 de Octubre último sobre recaudacion de arbitrios municipales.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente comunicacion: «Los que suscriben, individuos de la Comision permanente, creyéndose lastimados en su decoro y dignidad por el acuerdo voto particular del Sr. Rodriguez de la Vega, recaido á consecuencia de un acuerdo de la indicada Comision creen de su deber, si fido de no faltar á lo que asimismo se deben, el suplicar á la Diputacion se sirva admitirles la dimision que presentan de sus cargos.» Leon 8 de Noviembre de 1874.—J. Font — Ramon Martinez.—N. Redondo — L. Casado Mata. — Francisco Siso.

Sr. Presidente. Como quiera que la Comision se funda en que los vocales de la Comision permanente se creen ofendidos ó lastimados en su dignidad, creo que estamos en el caso, con arreglo á lo dispuesto en el parrafo 2.º art. 40 de la ley, de celebrar sesion secreta, y así lo propongo á la Diputacion.

Acordado afirmativamente dispuso el Sr. Presidente que por los ordenanzas se cerraran las puertas del salon, lo que tuvo efecto.

(Continúa la sesion secreta)

Abierta de nuevo la pública á las doce, anunció el Sr. Presidente que se iba á dar lectura de la proposicion de no ha lugar á deliberar sobre la dimision de la Comision permanente, suscrita por los Sres. Merino, Sanchez Carrasco, Blanco Muñoz (D. Pedro), Castrillo y Fuertes Criado. Tiene la palabra para apoyarla el Sr. Merino.

Sr. Merino. Sres. Diputados. Pocas consideraciones será preciso exponer para convencerlos que el cargo de vocal de la Comision permanente no puede renunciarse, una vez aceptado, como ya indican claramente los articulos 33 y 58 de la ley provincial. Y no podia su-

Ceder ra circ renun quien tivas tanto, dor si cion y de ma lo que misior ley y gimos. obliga tambi deriva consti conaid los Sr partic le á u teca y que a tido, l lejos o misior reeleg que e admitt compl hubier creed, elegid baís la libera Sr. co el i mos á Comis liong el cur Empe diré teriat nos d cenau do de dignid juda e obliga otros lastim preve tra los Creer hicier su con interp acuac y com tamos opnest que o esto la to el que el ble, p ae dis vocal ello es respod alegad Sr.

ceder otra cosa, porque si por cualquier circunstancia todos se empujaban en renunciar, tendríamos que no habría quien desempeñase las funciones ejecutivas de este cuerpo, quedamos por lo tanto, sin efecto el objeto que el legislador se propuso al separar la deliberación y la acción. Así que yo creo que de ninguna especie pueda accederse á lo que los dignos individuos de la Comisión desean, sin que faltamos á la ley y al reglamento por el que nos regimos. Siendo el cargo de Diputado obligatorio, claro es que lo han de ser también los demás actos que de él se derivan. Esto indicado respecto á la cuestión de derecho, pasaré á otras consideraciones. Se crean lastimados los Sres. de la Comisión por el voto particular que, en su concepto, equivale á uno de censura. Por lo que á mí toca y lo mismo respecto á los demás que ayer votamos en determinado sentido, puedo decir que estábamos muy lejos de ir tan allá como los de la comisión creen; pues qué; ¿el acto de reelegirlos por unanimidad no prueba que estábamos satisfechos de su gestión administrativa y tenemos en las mismas completa confianza? Si nuestros votos hubieran tenido el alcance que algunos creen, es seguro que no los hubiésemos elegido. Concluyo con rogatos que aprobéis la proposición de no ha lugar á deliberar.

Sr. Redondo (en contra). Agradezco el inmerecido concepto que merecemos al Sr. Merino los individuos de la Comisión, y le doy las gracias por las honrosas frases vertidas por S. S. en el curso de la discusión á nuestro favor. Empezando por donde S. S. concluye, diré: con la franqueza que me es característica, que efectivamente creímos que nos daba implícitamente un voto de censura, por cuanto, afectando el acuerdo de distribución de dietas á nuestra dignidad, naturalmente quedaba rebajada esta desde el momento en que nos obligas á pasar por una cosa que nos otros anteriormente creíamos que nos lastimaba. Pero no por eso abrigamos prevención alguna ni resentimiento contra los que han votado en contrario. Creemos que al emitir anónimamente hicieron obedeciendo al testimonio de su conciencia, creyendo, de este suerle, interpretar en su verdadero espíritu el acuerdo de la Diputación de 20 de Abril; y como nosotros, por el contrario, es fuimos en la inteligencia de que éste es opuesto á la ley, de aquí la dimisión que os suplico aceptéis, sin que por esto tampoco infringáis la ley. En efecto el art. 33 de la misma solo establece que el cargo de Diputado es irrenunciable, pero no hay un artículo en el que se disponga que también lo sea el de vocal de la Comisión, y la prueba de ello es que á la misma Comisión corresponde resolver acerca de las excusas alegadas por los nombrados.

Sr. Merino (para rectificar.) Con

forma con las explicaciones expuestas por el Sr. Redondo en la primera parte de su discurso, voy á rectificarle solamente respecto á lo que indica de ser renunciable el cargo de vocal de la Comisión. Los vocales de esta, como Diputados, tienen obligación, una vez aceptado el cargo, de desempeñarlo durante el término establecido en el artículo 33. Esto es tan palmario que está al alcance de todos. Cierto es que á la Comisión corresponde admitir las excusas de los nombrados, pero sobradamente conoce el Sr. Redondo que esto se refiere antes de aceptar el cargo, como puede convencerse de ello, leyendo el art. 39 de la ley municipal. Páese bien; en el momento en que los vocales aceptaron el cargo, no tienen más remedio que desempeñarlo por el tiempo que la ley establece, á no ser que se hallen incapacitados, ó falten á lo dispuesto en el art. 63. Con esto me parece que queda evidenciado mas y mas que no puede admitirse la dimisión.

Rectificó el Sr. Redondo, y como no hubiese ninguna otro Sr. Diputado que quisiera hacerse uso de la palabra, se aprobó en votación ordinaria, la proposición de no haber lugar á deliberar, quedando desestimada la dimisión.

Sr. Presidente. Orden del día Reforma del art. 183 del reglamento de Beneficencia.

No habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, quedó acordado que el pago de mitras externas se verificase el último día de cada mes, anunciándolo en el Boletín oficial para que los Alcaldes lo hagan saber á las interesadas.

Vista la certificación de las obras ejecutadas habla el mes de Octubre último en el trozo 1.º del camino vecinal de Ponferrada, quedó acordado, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, satisfacer al contratista la cantidad de 1.396 pesetas 52 céntimos.

Quedó enterada la Diputación del nombramiento hecho por la Comisión permanente á favor de D. Laureano Casado, para el cargo de vocal de la Junta de Agricultura.

Lo quedó igualmente del informe emitido sobre la variación del trozo 7.º de la carretera de Leon á Caboales.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, se acordó aprobar los acuerdos de la Comisión permanente, de 6 de Agosto y 3 de Octubre últimos por los que esta aprobó las presupuestos adicionales formados con motivo de la construcción del puente denominada de S. Juan.

Examinado el expediente formado para la reparación de uno de las cegues del camino vecinal de Leon á Pardave, se acordó aprobarlo, verificándose las obras por administración, teniendo en cuenta la insignificancia de las mismas.

Leído el dictamen de la Comisión de

Fomento proponiendo se incluyan en el presupuesto las partidas necesarias para adquirir los retratos de D. Modesto Lafuente y D. Fernando de Castro, reclamó la palabra el Sr. Marino.

Sr. Presidente. Tiene la palabra este señor.

Sr. Merino. Nada mas justo señores, que honramos la memoria de los hijos ilustres de la provincia, que de bido á sus méritos literarios y servicios distinguidos, ocupan un lugar preferente en las páginas de la historia de nuestra patria. Así que no puedo menos de felicitar al autor en pensarlo y á la misma Comisión por la forma digna en que la ha interpretado. El señor Lafuente, publicista eminente, ha desempeñado un cargo de oficial de Secretaría en esta misma Diputación y justo es que su retrato, penda de estas paredes para estímulo de todos; con el distinguido literato y profundo filósofo Sr. Castro, tenemos una deuda de gratitud; en su última disposición testamentaria ha legado cuantiosos volúmenes para la Biblioteca provincial de que fué fundada y al Seminario conciliar. No creo, pues, que hagamos mucho con adquirir sus retratos para colocarlos, no en la Biblioteca, sino en nuestra sala de sesiones. Para esto se necesitan de diez á doce mil reales, que espero aceptará la misma Comisión de Fomento, á cuyo efecto procedo que retire el dictamen para ampliarlo.

Sr. Conserje (de la Comisión de Fomento). Desfrente á las Indicaciones del Sr. Marino, la Comisión no tiene inconveniente en ampliar el dictamen.

Sr. Presidente. Transcurridas con escaso las horas de reglamento, se levanta la sesión.

Orden del día siguiente: discusión de los asuntos pendientes.

Eran las dos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comisión permanente.

Beneficencia.—Circular.

La Circular de esta Comisión de 20 del corriente, inserta en el Boletín oficial del lunes 23 número 62, tiene, como habrán comprendido los Sres. Alcaldes, el humanitario fin de velar por la existencia de los niños expósitos, así procurando que cada uno de ellos sea lactado por una sola nodriza, como que esta reuna los mejores antecedentes y condiciones fisiológicas.

No es por consiguiente de un interés secundario el cumplimiento de sus disposiciones, y por el contrario si por parte de los Sres. Alcaldes se desaten-

diese este servicio, ya dejando de estimular á las nodrizas á que se presenten á recoger niños en los Establecimientos, ó poniéndolas dificultades para la expedición del certificado de buena conducta, se daría el triste caso de que parecerían los expósitos por falta de alimentación.

A fin de evitar este mal, la Comisión excita de nuevo el celo de los Sres. Alcaldes, previniéndoles á la vez, que á la presentación de cualquiera mujer que tenga el propósito de sacar algún niño de los Establecimientos, la faciliten en el acto e certificado de que trata la circular citada, siempre que reúna circunstancias para obtenerlo, expidiéndole en papel de oficio y sin derechos de ninguna clase, por tratarse de un asunto de Beneficencia.

Leon 28 de Noviembre de 1874.—El Vice-Presidente, Ramon Martinez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atención del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, las muchas instancias que continuamente se dirigen á este Ministerio, promovidas por Oficiales del Ejército, en petición de que se deje sin efecto el *pass sollicito* por los mismos á continuar sus servicios á los Ejércitos de Ultramar, bien en su empleo ó con ascenso; y esto que distrae tiempo muy necesario para otros asuntos, no solo en esta Dependencia, sino tambien en otras del ramo de guerra, es asimismo causa de una completa perturbación, porque además de no embarcar los Oficiales que se necesitan, proporciona un considerable trabajo al alta y baja duplicada de cada interesado; y con el fin de evitarlo el mismo Presidente ha tenido á bien resolver, que, los Jefes y Oficiales que soliciten el *pass* á Ultramar, pudrán

pedir que se dejen sin efecto sus instancias, si en ellas no hubiese recaído resolución de este Ministerio, pero que una vez concedido y estando dados de baja en la península, no podrá anularse su citado pase, y deberán por lo tanto embarcar para su destino dentro del plazo reglamentario ó que se les fije, puesto que de no verificarlo, serán propuestos para su baja definitiva en el ejército. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1874. —Serrano.

Lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 29 de Noviembre de 1874. —D. O. D. S. E., El Coronel Jefe de E. M. Félix Jones. —Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

D. Mariano Perez Hickman, Capitán Fiscal del Consejo de guerra permanente.

Ignorándose el paradero de José Ayoñez, á quien como Fiscal me encuentro procesando por el delito de robo en cuadrilla cometido en el pueblo de Cármenes (Leon) y otros sucesos cometidos en diferentes pueblos de la misma provincia, y usando de la jurisdicción que el Gobierno de la Nación tiene concedida en tales casos por las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto, á dicho José Ayoñez, señalándole el cuartel de San Benito de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de nueve dias, á contar desde el dia en que se fije este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra permanente sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Gobierno de la República. Fíjese este edicto para que venga á noticia de todos. Valladolid 24 de Noviembre de 1874. —Mariano Perez.

D. Hilario de Pina y Souza, Capitán graduado y Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber: que los que se consideren con derecho á varias caballerías aprehendidas al enemigo en Fresnedelo, deben reclamarlas por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado, presentando á este ministerio fiscal la reseña del caballo que reclamen y una información judicial, de la forma en que les fué tomado por la facción, en el plazo de ocho dias á contar desde el en que aparezca este edicto en el Boletín oficial.

Leon 30 de Noviembre de 1874. —El Juez Fiscal, Hilario de Pina.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo.

El repartimiento para cubrir parte de las atenciones del presupuesto de gastos municipales en el presente año económico, y parte también del encabezamiento de consumos, girado por este concepto solo á los vecinos establecidos, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para en ellos oír las reclamaciones que por consecuencia de su confección, merezcan subsanarse; transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Hospital de Orbigo Noviembre 14 de 1874. —José Domínguez.

#### Alcaldía constitucional de Joara.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación de 550 pesetas anuales, con las obligaciones anejas á dicha Secretaría; los que gusten hacer oposicion á dicha Secretaría, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes en el término de 30 dias á contar desde el de este anuncio.

Joara á 24 Noviembre de 1874. —El Alcalde, Juan Perez.

### JUZGADOS.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto llamo y emplazo á dos sujetos, conocidos el uno con el nombre de Juanillo, y el otro de Palomitos, cuya vecindad, señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á fin de rendir indagatoria en causa criminal que se les instruye por lesiones inferidas á varios vecinos del pueblo de Bórnes; aperecidos que de no verificarlo, se seguirá la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ponferrada á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Fabian Gil Perez. —Por su mandado, Faustino Mata P. Pombriego.

D. Fausto Rey, Secretario del Juzgado municipal de Sta. Cristina de Valmadrigal.

Certifico: que en el juicio verbal en rebeldía celebrado en este juzgado, entre partes de la una D. Francisco Pauligoso, vecino de esta villa, demandante, y de la otra D. Pedro Estrada, vecino de Villacidayo demandado, que obra en la Secretaría de mi cargo, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

En la villa de Sta. Cristina de Valmadrigal á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Silberio Lozano, Juez municipal del Ayuntamiento, habiendo visto el juicio verbal entre partes de la una D. Francisco Pauligoso demandante y de la otra don Pedro Estrada vecino de Villacidayo demandado, sobre pago de noventa y tres pesetas cincuenta céntos, que es en deber según resulta de obligación que en el acto del juicio presentó, el demandante en su libro de caja firmado por el demandado y Resultando: que la deuda está justificada por la obligación presentada por el demandante:

Resultando; que el demandado no compareció, á proponer excepcion alguna, á pesar de haber sido notificado en forma:

Considerando que está por ley en el deber de pagarla:

Fallo: que habiendo el actor probado bien y cumplidamente su accion y demanda y que el reo no lo ha hecho así en manera alguna, por no haberse presentado en el juicio, y en su consecuencia que debo de condenar y condeno en rebeldía á D. Pedro Estrada, vecino de Villacidayo al pago de las noventa y tres pesetas cincuenta céntos, con mas las costas originadas y que ocasionen hasta hacer el efectivo pago, y por esta mi sentencia así lo pronuncio y firmo en dicha villa, dicho dia, mes y año de que yo como Secretario certifico. —Silberio Lozano. —Fausto Rey, Secretario.

Pronunciamiento. —Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Silberio Lozano, Juez municipal de este Ayuntamiento de Sta. Cristina de Valmadrigal, estando haciendo audiencia pública en ella á los mismos cinco dias de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —El Secretario, Fausto Rey.

Así consta del original á que me refiero caso necesario, y su cumplimiento á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil es pido la presente al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletín oficial con el V.º B.º del Sr. Juez y sello de este juzgado en Santa Cristina á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —V.º B.º El Secretario, Fausto Rey.

### ANUNCIOS.

Venta de frutales ingertos de 4 años, en la huerta de los Colegiales, en Leon.

Clases de Paras. —Bergamotas: Longuindo de invierno y verano. Muslo de Dama Imperial, Pera de aguas, Limon, Asadera, Man, teca de oro de invierno y verano.

Clases de Manzanas. —Blanca, Camuesa, Rapinaldo, Eñana.

Fruta de hueso. —Malocotón, Pavia, Albérchigo, Guindo, Ciucla Claudia.

Precios: á 4 rs. pie, excepto la fruta de hueso que es á 5 rs.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.